

## JUNTA VECINAL DE BOLMIR

**CVE-2016-3640** *Aprobación definitiva de la Ordenanza de Aprovechamiento de Pastos en Común.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local y transcurrido el plazo de 30 días del periodo de información pública desde la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, de la aprobación inicial y no habiendo recibido reclamaciones, esta ordenanza queda definitivamente aprobada, y se procede a la publicación del texto íntegro de la misma según sigue:

ORDENANZA DE APROVECHAMIENTO DE PASTOS EN COMUN DE BOLMIR, DE LA ENTIDAD LOCAL DE BOLMIR (Ayuntamiento de Campoo de Enmedio).

El objeto de la presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos o comunales, de forma acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia.

Artículo 1.- **Ámbito personal.**

Tienen derecho al aprovechamiento de estos pastos los titulares del derecho de explotación, cuando su uso o aprovechamiento haya sido adjudicado por la entidad propietaria de conformidad con la normativa de régimen local y con la normativa sectorial de montes en caso de tratarse de un monte catalogado, que además cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad, menor emancipado o judicialmente habilitado.
- b) Estar inscrito como vecino en el padrón concejil con una antigüedad mínima de un año. Únicamente podrán concurrir las personas jurídicas que tengan establecida su sede social en el término de Bolmir con una antigüedad mínima de un año.
- c) Ser titular de explotación agrícola-ganadera inscrita en el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA) e, igualmente, ser titular de la Cartilla Ganadera y el Libro de Registro de Animales expedido por los Servicios Oficiales del Gobierno de Cantabria.
- d) Encontrarse dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda-Régimen Especial Agraria por Cuenta Propia o Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en función de su actividad agraria.
- e) Haber cumplido los programas establecidos por la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.

Artículo 2.- **Ámbito territorial.**

1.- La presente Ordenanza se aplicará a todos los terrenos de titularidad pública de la Entidad que consten en el Libro Inventario de Bienes y Derechos de la Junta Vecinal de Bolmir, con naturaleza jurídica de Bienes Comunales. Este terreno de pasto comunal tiene la denominación PASTOS JV BOLMIR en los registros de la Dirección General de Ganadería y está catalogado con el número de utilización pública CUP LD BOLMIR.

2.- La Junta Vecinal de Bolmir, entidad local con NIF. P3900260E es propietaria de las siguientes fincas:

1ª Finca denominada "La Pastiza" o "Campo de Tiro", compuesta por las número 111 y 155 del polígono número 19 de Campoo de Enmedio. La superficie objeto de aprovechamiento comprende un total de 3,6955 hectáreas; linda: al Norte, carretera de Las Rozas; al Sur; Sierra de Bolmir; al Este, carretera de Retortillo, y Oeste, prado Sr. Escudero.

MARTES, 26 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 79

2ª Finca denominada "Val de Castillo" compuesta por los números 114 y 115 del polígono número 19 de Campoo de Enmedio. La superficie objeto de aprovechamiento es de 0,7587 hectáreas (7.587 m.); linda: al Norte, carretera de Las Rozas; Este y Sur, pradería, y Oeste, carretera de Retortillo.

3ª "Sierra de Bolmir", con un total de 86,3338 hectáreas, que linda: al Norte, pueblo de Bolmir; al Sur, pinar; al Este, Retortillo, y Oeste, Hazas. Parcelas catastrales número 154, 156, 157, 158, 159, 160 del polígono 19 de Campoo de Enmedio.

4ª Pastizal del Pueblo de Bolmir conocido como "La Fábrica de la Vega", con una superficie de 5,7485 hectáreas; linda: al Norte, fincas particulares; al Sur, carretera Bolmir-Arija; al Este, fincas particulares, y a Oeste, campo de fútbol y camino público. Parcelas catastrales número 39 y 40 del polígono 18 de Campoo de Enmedio.

5ª Fincas urbanas con referencia catastral 8202401VN0680S0001OH de 6,358 hectáreas y ref. 8502801VN0680S0001QH de 5,381 hectáreas, ambas son praderías ubicadas al Suroeste y Sureste de la población dentro del recinto estacado de los bienes comunales.

3. Estos terrenos se han venido considerando zonas de pastoreo en régimen común, y secularmente han tenido la naturaleza jurídica de Dominio Público, Bienes Comunales, en los cuales estacionalmente y de acuerdo con el derecho consuetudinario se han aprovechado los pastos por el ganado, más recientemente se aprovechan los pastos mediante adjudicación por Subasta Pública según lo regulado en artículo 98 RBEL. Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Forman parte, junto a otros terrenos mancomunados, de la finca registral 9.016 de Campoo de Enmedio, de 141 hectáreas, y fueron inmatriculados en el Registro de la Propiedad de Reinosa en 1934 a título de Posesión, y en la actualidad a título de Pleno Dominio.

Se ubican al Este, Sur y Oeste de la población y están cercados; lindan al Este con la linde catastral - la más próxima a los hitos históricos del apeo del año 1767-, al Sureste comprende El Sel y linda con el Monte de Nuestra Señora, y al Suroeste llega hasta el término topográfico de la Tejera según IGNE. Instituto Geográfico Nacional de España, en la zona estacada próxima al manantial que surte de agua a las fuentes del pueblo, en terrenos mancomunados con Matamorosa, según inscripción registral y referencia histórica del año 1539.

#### Artículo 3.- Ganado.

1. No se permitirá la entrada al pasto de animales bovinos, ovinos o caprinos que pertenezcan a explotaciones ganaderas sin la calificación sanitaria o las vacunaciones obligatorias que establezca la Dirección General de Ganadería, circunstancia que acreditará el titular del derecho con la presentación de la correspondiente autorización sanitaria o documento de movimiento facilitado por los servicios veterinarios oficiales.

2. El ganado bovino, ovino o caprino, que concorra a los pastos, regulado por esta Ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro-registro de explotación que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado. Además, para el ganado bovino, también será obligatoria la posesión de los documentos de identificación bovino (DIB).

3. En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante alguno de los métodos autorizados por la normativa vigente y su propiedad se acreditará mediante el documento de identificación de equino (DIE).

#### Artículo 4.- Régimen de explotación.

La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el Plan Anual de Aprovechamiento y explotaciones de dichos recursos aprobado por la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, que fijará el número de animales de cada clase que puedan pastar, las condiciones técnicas a que se deben someter, así como en su caso, las zonas acotadas al pastoreo, y condiciones del contrato en su caso.

MARTES, 26 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 79

#### Artículo 5.-Aprovechamientos.

1. El pastoreo en el monte se organizará, preferentemente mediante rotación por grandes parcelas. Para ello, se debería contar con cierres perimetrales e intermedios, o preferiblemente con la acción del pastor, que guíe las rotaciones del ganado equilibrando su aprovechamiento de los pastos e impidiendo de esta manera el sobrepastoreo y/o el subpastoreo de las diferentes zonas.

2. Las rotaciones comenzarán por los pastos más tempranos, con orientación preferente al sur y presencia de especies y variedades pratenses con un estadio de iniciación de la estación de crecimiento más precoz, aprovechando en último lugar los pastos más frescos situados en terrenos que retengan mayor humedad, normalmente orientados hacia el norte. En cada una de las grandes parcelas, se practicará de hecho un pastoreo continuo, mientras su aprovechamiento permita mantener la altura de la hierba entre 4 y 6 centímetros. Cuando la altura sea inferior a los tres centímetros se pasarán los rebaños a la siguiente parcela.

3. Se practicará, siempre que sea posible un pastoreo mixto de especies animales mayores y menores, ya que al haber biodiversidad de especies vegetales, se producirá una complementariedad en las dietas ingeridas por las diferentes especies animales, en función de su apetecibilidad y de su forma de pastar. Los desbroces que efectuó el adjudicatario serán concertados con la Entidad Local a fin de garantizar la biodiversidad.

4. El periodo habitual de pastoreo será de 1 de mayo a 30 de noviembre de cada año.

#### Artículo 6.- Derecho de Explotación.

El derecho de explotación se obtendrá como consecuencia de la fijación de precio en subasta pública. El período de adjudicación tendrá una duración comprendida entre los seis y los diez años.

#### Artículo 7.- Mantenimiento y mejoras.

La Junta Vecinal de Bolmir solicitará las ayudas y subvenciones a las que pudiera acceder para mantenimiento y mejora de la zona de pastos que periódicamente apruebe el Gobierno de Cantabria - inversiones colectivas en terrenos comunales -, tanto para cierres, como abrevaaderos, desbroces, refugios, etc.

En aquellos casos en los que el coste de las obras exceda de la cuantía de la ayuda o subvención pública, el exceso será satisfecho entre la Junta Vecinal y el adjudicatario, en una proporción del 60% la Junta Vecinal y el 40% el adjudicatario, siempre que aparezca consignado tal gasto / inversión en los presupuestos anuales de la entidad local.

#### Artículo 8- Canon de uso.

Quien aproveche los pastos abonará el precio público, canon o renta que establezca el contrato firmado entre el adjudicatario y la Junta Vecinal de Bolmir, tanto si fuere por Unidad de Ganado mayor (UGM)/año, o por cantidad única total/año, debiéndose abonar la cantidad resultante antes del inicio del aprovechamiento el primer año de contrato, y en la segunda quincena de febrero de cada año en los años sucesivos mientras dure dicho contrato. El precio fijado en subasta será revalorizado anualmente con las variaciones del Índice de Precios al Consumo, u otro índice similar que informe de los precios del forraje, entre los meses de enero de años sucesivos. Se podrá fijar Tasa por el consumo de agua en la propiedad.

Si no fuera efectuado el pago en el período establecido -antes del 28 / 29 de febrero de cada año- la Entidad Local requerirá el pago durante el mes de marzo; si no fuera atendido el requerimiento durante el citado mes la Junta Vecinal podrá proceder por mayoría simple a

MARTES, 26 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 79

dar término a la adjudicación con la extinción del Derecho de Explotación -hecho que habrá de comunicarse al adjudicatario-, y a la celebración de una nueva subasta.

La Junta Vecinal podrá repercutir al adjudicatario el importe del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En el supuesto de que a instancia de la Entidad Local se declarase administrativa o judicialmente la exención del IBI, la Junta Vecinal devolverá al adjudicatario las cantidades cobradas indebidamente.

#### Artículo 9.-Infracciones.

Se consideran infracciones las tipificadas en el artículo 63 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, clasificadas en leves, graves y muy graves.

#### Artículo 10.- Sanciones.

1. Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones establecidas en la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley de Cantabria 10/2013, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, se sancionarán con las multas establecidas en el artículo 65 de esa misma Ley.

2. El supuesto de reincidencia comportará la duplicación del importe de la correspondiente sanción. Dicha reincidencia será apreciada cuando habiendo sido ya sancionado con anterioridad, se cometa una infracción de igual o mayor gravedad, o dos de menor gravedad.

Si en razón de las circunstancias concurrentes, se apreciara una cualificada disminución de la culpabilidad del imputado, el órgano sancionador podrá establecer la cuantía de la sanción aplicando la escala relativa a la clase de infracciones de menor gravedad de aquellas en la que se integra la infracción considerada.

3. Son órganos competentes para imponer las sanciones previstas para las infracciones tipificadas en la Ley 4/2000 los señalados en el artículo 72 de esa Ley.

#### Artículo 11.- Reses incontroladas.

1. La Junta Vecinal tomará las medidas que resulten necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo tanto para la seguridad e integridad física de las personas, como para el desenvolvimiento normal del tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia se procederá, junto con los servicios de la Consejería, en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, su pertinente encierro o aseguramiento, y si no fuera posible o conveniente a su sacrificio.

2. Los propietarios de las reses, al margen de posibles indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, la Administración podrá retener las reses e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

#### Artículo 12.- Competencia de la entidad local.

Es competencia de la Entidad local velar por el respeto y el cumplimiento de esta norma, las actuaciones sobre incumplimiento de lo dispuesto en ella, así como para el pago de las multas o indemnizaciones impuestas con arreglo a la misma y su correspondiente ejecución de acuerdo con el derecho sancionador establecido en sus Ordenanzas.

#### Artículo 13.- Entrada en Vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de Cantabria.

MARTES, 26 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 79

#### Artículo 14.- Revisión.

La Junta Vecinal redactará la propuesta del plan local, de acuerdo en su caso con los Planes Técnicos de Ordenación de Pastos u Ordenanzas, fijando aquellas variables tales como épocas, tipo de ganado o canon por cabeza, que juzguen oportuno modificar cada año, que se incluirá en el Plan Anual de Aprovechamientos una vez aprobado por los servicios de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural.

#### Artículo 15.- Normativa supletoria.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, la Ley 43/2003, de 21 noviembre de Montes y el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes en todo aquello que no se oponga a la citada ley y demás normativa vigente que sea de aplicación.

#### Disposición Adicional Primera.

Los bienes comunales son bienes de Dominio Público por ello las fincas objeto de esta ordenanza, y en especial los caminos que las cruzan (GR-99 y otros), pueden ser utilizados por los viandantes para uso y disfrute siempre que no causen daños a la pradera y molestias a los animales. Queda prohibido el uso de vehículos a motor en esta finca (tractores, todo terrenos, automóviles, motos, quarks) -, sin permiso de la Junta Vecinal; solo podrán transitar por los caminos públicos los automóviles o todo terrenos utilizados por adjudicatarios, vecinos y funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

#### Disposición Adicional Segunda.

Dejarán de estar sujetas a esta ordenanza las parcelas que pasen a tener otro uso distinto al aprovechamiento de pastos por acuerdo de la Entidad Local o sean desafectadas como Bienes Comunales. En estos casos el canon que viniera pagando el adjudicatario se verá reducido proporcionalmente según el porcentaje de superficie minorada, y el adjudicatario habrá de ser informado con antelación en el primer trimestre de cada año.

#### Disposición Adicional Tercera.

La Junta Vecinal se reserva la opción de rellenar los restos de canteras ubicados en estas fincas con materiales adecuados a fin de restaurar el paisaje y mejorar la zona de pastos. Se informará de ello al adjudicatario. Los desbroces por cuenta del adjudicatario habrán de tener el acuerdo de la Junta Vecinal a fin de garantizar la biodiversidad.

#### Disposición Adicional Cuarta.

La Junta Vecinal podrá parcelar las distintas fincas catastrales, si lo entiende conveniente, para incluir en subasta pública cada una de las parcelas.

#### Disposición Adicional Quinta.

Esta Ordenanza será de aplicación también a los terrenos que pasen a integrar el patrimonio de la Junta Vecinal a consecuencia del éxito de las acciones administrativas y/o judiciales que emprenda la Entidad Local, reguladas en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales para la recuperación de oficio de los bienes de dominio público.

En ese caso, las fincas pertenecientes a la Entidad Local se distribuirán en distintos lotes en atención al monte de utilidad pública al que pertenezca cada finca (según el Catálogo de Montes de Utilidad Pública). La Junta Vecinal regulará un régimen de uso y explotación diferenciado para cada lote, tramitándose procedimientos separados para la elección del adjudicatario que podrá coincidir o no en la misma persona física o jurídica.

CVE-2016-3640

MARTES, 26 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 79

Disposición Transitoria Primera.

La empresa y particulares que, en subasta pública, obtuvieron la adjudicación de pastos y el uso y disfrute de las fincas de la Junta Vecinal de Bolmir hasta el 2 de mayo de 2020, mantendrán los derechos y obligaciones establecidos en los Pliegos de Condiciones publicados en el Boletín Oficial de Cantabria número 60, de 29 de marzo de 2010

Bolmir, 18 de abril de 2016.  
El alcalde-presidente,  
José Ramón Magán Fernández.

2016/3640